

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintitrés de dos mil veintitrés

Rad: 110013103038-2009-00409-00

Vista la solicitud realizada por la parte demandante en la cual manifiesta el desistimiento de la demanda, y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1. Se acepta el desistimiento del presente proceso divisorio solicitado por la parte demandante.
 - 2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.
 - 3. Se ordena la entrega de la demanda y sus anexos. Por secretaria déjense las constancias del caso una vez cancelado el respectivo desglose.
 - 4. Sin condena en costas.
 - 5. Realizado lo anterior archívese el expediente.
- NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintitrés de dos mil veintitrés

Rad: 110013103034-2012-00465-00

Del incidente de nulidad presentado por la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres días de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintitrés de dos mil veintitrés

Rad: 110013103034-2012-00465-00

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha, una vez se resuelva la nulidad impetrada por la señora Cielo Patricia Alvarado Avellaneda, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

kjsm

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintitrés de dos mil veintitrés

Rad: 110013103037-2012-00465 00

Cielo Patricia Alvarado Avellaneda, citó a proceso ejecutivo a **Luis Eduardo Ortega y Luis Eduardo Ortega Ortega**, a efecto de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 13 de junio de 2022.

La parte demandada fue notificada por de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, sin embargo, se abstuvo de contestar la demanda.

Así las cosas, una vez efectuado el control de legalidad sobre esta fase procesal, es del caso dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$20.000.000.00 M/cte. Liquídense por secretaria.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ.
(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
El Secretario

kjsm

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintitrés de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-37-2013-00107-00

Vista la documental que antecede, el Despachos dispone,

Deniéguese la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, encaminada a que se deje sin valor y efecto la providencia del 28 de septiembre de 2022, mediante el cual se dio aplicación al numeral 6° del artículo 379 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que los términos son perentorios e improrrogables como lo señala el artículo 117 de la Ley 1564 de 2012 y, en concordancia con lo establecido en el artículo 109 *ibídem*, “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”, así las cosas, como lo observa la remisión del documento contentivo de la rendición de cuentas fue realizado al juzgado 37 civil del Circuito de esta ciudad y no fue remitida en tiempo a la dirección del correo electrónico de este Despacho judicial.

Ahora bien, en cuanto a lo que manifiesta el apoderado de la parte demandada, que el documento contentivo de la rendición de cuentas fue comunicado a los correos electrónicos de las partes, por cuanto ya no operaría el traslado de acuerdo al artículo 110 del estatuto procesal por la secretaria del Despacho, adviértase que de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 que invoca “*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*” **(Subrayado por el Despacho)**. El interesado tampoco acreditó el acuse de recibido por cuenta de los destinatarios.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
El Secretario

Kjsm

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintitrés de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-37-2013-00107-00

Rechazar por extemporáneo el escrito contentivo a la rendición de cuentas presentado por Sandra Lucia Suarez Guerrero.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

Kjsm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintitrés de dos mil veintitrés

Rad: 110013103045-2017-00016-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso **resuelve:**

Primero: Dar por terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por Gas Natural S.A. E.S.P. ahora Vanti S.A. E.S.P. contra Gas Natural Andino S.A., por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

Tercero: Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Cuarto: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El secretario